

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 03 DIC 2021

Unión Marital de Hecho 2020-0238

Para continuar con el trámite procesal respectivo, Se dispone:

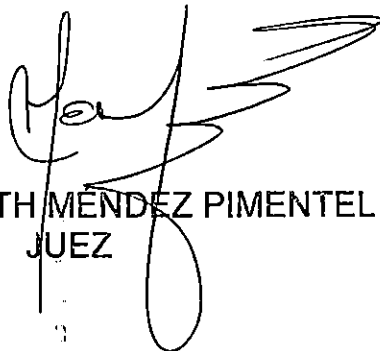
Para que surta los efectos de ley, se incorpora la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, sin necesidad de publicación escrita como lo prescribe el art. 10° decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Designar como curador (a) ad litem de los herederos indeterminados de la causante MARGI LUZ ESPITIA CONDE, al Doctor (a) Alba F. Peña A com. quien se ubica en la dirección electrónica albitope@fot.net. Notifíquesele el auto admisorio por el medio más expedito (art. 111 del C.G.P.).

No se tiene en cuenta el trámite de notificación personal a los demandados LIZ ARIANA CALDERON ESPITIA, PAULA MARCELA CALDERON ESPITIA y JOSE FERNANDO CALDERON ESPITIA, toda vez que no reúne los requisitos del art. 291 del C.G.P., como quiera que en los formatos allegado no se indicó en forma completa la parte demandada esto es se debe incluir a los herederos indeterminados de la causante MARGI LUZ ESPITIA CONDE

Requerir a la apoderada de la parte demandante para que proceda a notificar a los demandados referenciados con las formalidades de los arts. 291 y 292 del C.G.P. o mediante mensaje de datos regido por el art. 8 del decreto Legislativo No. 807 del 4 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ